

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001845-2025 DE LUNES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 12 de junio de 2025, a la empresa NUTRINAL S.A.S. , con Nit 890402800-0 , con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00734-2025, del 15 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental el día 12 de junio de 2025, se realizó visita a las instalaciones de NUTRINAL S.A.S., identificada con NIT 890402800-0 de código CIIU principal 0145 (Cria de aves de Corral) y CIIU 1090 (Elaboración de alimentos preparados para animales), ubicada en el Bosque, Av. Buenos aires No 51-53 con coordenadas geográficas 10°23'34.344"N – 75°31'13.296"W, la cual se inicio a las 9:00 am y término a las 11:30 am, siendo atendida por la señora Rubiela Dominguez Directora Administrativa, y el señor Jhoyner Lee Word Barrios Cordinador Sistema de Gestión.

NUTRINAL S.A.S, es una empresa agroindustrial dedicada a la producción de alimento para Cerdos y Gallinas, y asi abastecer sus propias granjas ubicadas una en Turbaco (Producción de huevos), y dos en Turbana, de las cuales una produce huevos y la otra cria de Cerdos.

La señora Rubiela Dominguez manifesto que en la empresa laboran 12 personas, y que en el mes de octubre, tienen previsto trasladar la planta para Turbana,

Las instalaciones de la empresa representada en una bodega, se encuentra distribuida de la siguiente manera:

- ⌘ Sede administrativa principal (2 pisos).*
- ⌘ Area de recepción y pesaje de vehículos.*
- ⌘ Area de descargue de materia prima.*
- ⌘ Area de almacenamiento de materia prima.*
- ⌘ Area de premezcla.*
- ⌘ Area de producción (molino, transportadores verticales (tornillo vertical), bascula de peso, mezcladora y empaque).*
- ⌘ Area almacenamiento temporal de residuos.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Las materias primas utilizadas en los ciclos productivos son, alimentos, principalmente: drogas para premezclas como Fosfato monocalcico, Carbonato de Calcio grueso y fino, y granos como maiz, y harinas como torta de soya, germen de malta y aceite de palma en menor proporción.

La materia prima como granos y tortas, llegan a la planta a granel en tractomulas, a través de la instalación de un tubo de aproximadamente 4 pulgadas se descarga directamente en sacos, que una vez se les amarra la boca son arrumados

En el área de premezcla, se realiza el pesaje de las drogas y una micromezcla inicial de estas, dependiendo del producto a elaborar.

La materia prima pasa por un proceso de molienda para disminución del tamaño de partícula, dependiendo de las características del producto final, seguidamente a través transportadores verticales pasa a las tolvas o básculas de peso donde se acopia la cantidad de esta material a utilizar en el bache, a continuación a través de transportadores verticales se descarga la cantidad definida a la mezcladora, donde se incorpora la micromezcla y aceite de palma., y finalmente pasa al area de empaque, que se realiza de manera manual, en sacos de 25 Kg.



Figura 5. Mezcladora



Figura 6. Empaque

Dentro de la bodega existe un área no delimitada ni señalizada, destinada para el acopio de residuos a través de 4 tanques con colores alusivos al código de colores

Cuentan con una báscula, para el pesaje únicamente de los vehículos propios, que transportan los productos a las granjas de la empresa Figura 7 Bascula Manejo de emisiones atmosféricas. La empresa cuenta con un molino cerrado, que no genera descarga a la atmósfera, por tanto, no se podría considerar fuente fija de emisiones

Manejo de Aguas Residuales Las Aguas Residuales Domésticas

generadas en baños y lavamanos, son conducidas al sistema de alcantarillado público de la ciudad. El proceso productivo es seco, por lo que no se generan ARnD

Manejo de residuos sólidos.

Tanto los residuos no aprovechables como aprovechables, son gestionados por Veolia Servicios Industriales Colombia SAS ESP, con una frecuencia diaria, de acuerdo a lo manifestado por la señora Domínguez.

Se generan muy pocos residuos peligrosos, manifestando el señor Jhoyner Lee, que los que eventualmente se generan son bombillos y algunos envases de quimicos, en cantidades inferiores a 10 kg anuales

Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos - PGIRP

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Nutrinal S.A.S. no cuenta específicamente con este documento, en virtud a que generan muy poca cantidad de residuos peligrosos, pero disponen de un Plan de Gestión Integral de materiales, productos y residuos, el cual hace parte de un documento que ellos denominan Plan de Manejo Ambiental, pero que nunca radicaron ante esta entidad, en este se describen aspectos relacionados con la gestión de los residuos.

Capacitaciones.

Nutrinal SAS cuentan con un programa documentado donde estan programados las fechas en que se realizarán las capacitaciones y los temas a tratar.

Plan de Gestión del Riesgo

Nutrinal S.A.S no ha formulado el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017), sino, que cuenta con un Plan de emergencia y contingencia, donde se pudo observar que contienen un análisis del riesgo, incluyéndose los riesgos tecnológicos, donde los más sensibles son el mecánico (operación de máquinas de producción) y accidente por vehículos, en virtud a que estos ingresan a la planta, como elementos de atención de emergencia tienen extintores, botiquín y camillas, manifestó el señor Jhoyner Lee, que están en proceso de conformación de una brigada.

Departamento de Gestión Ambiental - DGA

Nutrinal S.A.S cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental reportado ante EPA radicado con código de registro EXT-AMC-17-0055411 del 03 de agosto de 2017, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015.

Información SIAC. Subsistema RUA/RESPEL

Nutrinal S.A.S identificado con NIT 890402800, se encuentra inactivo desde el 28 de agosto de 2021, en atención a la solicitud de cancelación presentada por la empresa mediante código EXT-AMC-21-0067089, que fue respondido a través del Oficio EPA-OFI-006991-2021 del 25 de agosto de 2021, actualizando su estado a "Cancelado", lo anterior por generar residuos peligrosos en cantidades inferiores a 10 Kg/mes.

Información Subsistema PCB

Nutrinal S.A.S no se encuentra en el campo de aplicación de la resolución 222 de 2011, ya que no son propietarios de equipos o desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados, o que contengan fluido aislante en estado líquido.

Implementación Sistema Globalmente Armonizado – SGA.

Nutrinal SAS, cuenta con muy pocas sustancias químicas, las que utilizan (hipoclorito, dirigentes, Varsol), están etiquetados, pero no disponen de fichas de seguridad, ya que el consumo es para limpieza y desinfección de oficinas y baños, los cuales compran en almacenes de grandes superficies, tampoco han elaborado el inventario de estas sustancias.

CONCEPTO TECNICO 1.

Nutrinal S.A.S. cumplido con los numerales 3.1, 3.3, 3.5 del concepto técnico No 1017 de 2021, en cuanto a la solicitud de cancelación del RUA, instalación de punto ecológico, realización capacitación al personal en temas ambientales.

2. Nutrinal S.A.S, debe:

- 2.1. En un término de 60 días, delimitar y señalar el área dentro de la bodega, destinada para el acopio de residuos, a través de un punto ecológico, que se revisará en la próxima visita de control y seguimiento.
- 2.2. Previo al traslado de la planta al municipio de Turbana, allegar la información necesaria que conlleve al cierre del expediente, a través de su representante legal

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.3. *Elaborar el inventario de sustancias químicas, de acuerdo al sistema Globalmente Armonizado, y tenerlo disponible para su revisión en la próxima visita.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor GUILLERMO ENRIQUE SEGRERA PAZ, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa NUTRINAL S.A.S. con Nit 890402800-0, ubicado en el Barrio bosque av. buenos aires no. 51-53, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa NUTRINAL S.A.S. con Nit 890402800-0, ubicado en el Barrio bosque av. buenos aires no. 51-53, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. En un término de 60 días, delimitar y señalizar el área dentro de la bodega, destinada para el acopio de residuos, a través de un punto ecológico, que se revisará en la próxima visita de control y seguimiento.
2. Previo al traslado de la planta al municipio de Turbana, allegar la información necesaria que conlleve al cierre del expediente, a través de su representante legal
3. Elaborar el inventario de sustancias químicas, de acuerdo al sistema Globalmente Armonizado, y tenerlo disponible para su revisión en la próxima visita.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-000734-2025 del 15 de julio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa NUTRINAL S.A.S. con Nit 890402800-0, al correo electrónico Rubi.nutrinal@gmail.com hseq.nutrinal@g de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA